



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 23 de octubre de 2024

Núm. Ext. 426

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO DE DESTINO DGPE/SBI/0034/2024, QUE ASIGNA Y DESTINA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, LA SUPERFICIE DESCRITA EN EL RESULTANDO II, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN DE NIÑOS "PRIMAVERA", CON CLAVE 30DJN2087J.

folio 1494

DEL CENTRO DE ATENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR "LEVSEMYONOVICH VYGOTSKY", CON CLAVE 30FLS0011Y; LA SUPERFICIE DESCRITA EN EL INCISO B) PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR "RICARDO FLORES MAGÓN", CON CLAVE 30DJN2804C; Y LA SUPERFICIE DESCRITA EN EL INCISO C) PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NÚMERO 3 "CARLOS ARTURO CARRILLO GASTALDI", CON CLAVE 30DES0128P.

folio 1495

ACUERDO DE DESTINO DGPE/SBI/0033/2024, QUE ASIGNA Y DESTINA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, LAS SUPERFICIES DESCRITAS EN EL RESULTANDO II, QUEDANDO DE LA FORMA SIGUIENTE: LA SUPERFICIE DESCRITA EN EL INCISO A) PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

ACUERDO QUE AUTORIZA LA HABILITACIÓN DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN, DEL SMDIF DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

folio 1487

## Gobierno del Estado

H. Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Ver.

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA HABILITACIÓN DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN, DEL SMDIF DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ.**

### FUNDAMENTO

**C. FERNANDO LUIS REMES GARZA**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, **C. LIZETH AMAYRANI GUERRA MENDEZ** Sindica Única del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, en conjunto con la **C. MARÍA DE MONSERRAT CASTELLANOS ALEJANDRE**, Directora del SMDIF, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo noveno, 11 y 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; 4, fracciones I, inciso k), y IV, 12, fracciones I, inciso e), II, III y XIV, 22, incisos d), e), f) y t) de la Ley de Asistencia Social; 3, fracción V, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXV, 29, 95; párrafos tercero a quinto, 98; párrafos segundo a cuarto, 99, párrafos segundo y cuarto, y 112, de la Ley de Migración; 12 fracción XIX, 77, 79 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, 32, 37, 39 del Código de Procedimiento Administrativos para el Estado de Veracruz.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El 11 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de Infancia Migrante", misma que amplió la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, incorporado y creando atribuciones para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las Entidades Federativas, así como, estableciendo la participación correspondiente a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en los tres órdenes de gobierno.

**SEGUNDO.** El artículo 99 en su párrafo tercero de la Ley de Migración establece la prohibición de presentar o alojar a niñas, niños o adolescentes en contexto de migración en estaciones migratorias o en lugares habilitados por el Instituto Nacional de Migración. Por lo que los artículos 94 y 95 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes en

contexto de migración, mismos que respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar.

**TERCERO.** El artículo 112 de la Ley de Migración establece que, cuando alguna niña, niño o adolescente sea puesta a disposición del Instituto Nacional de Migración, quedará bajo su total responsabilidad en tanto procede la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección y la canalización al Sistema DIF que, respectivamente, corresponda. Ello establece la necesidad que el Instituto Nacional de Migración y los Sistemas Para el Desarrollo Integral de la Familia y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de los tres órdenes de gobierno, estén en posibilidad de atender los casos referidos en horas y días considerados como inhábiles por el artículo 32 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y configura una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, conforme a lo establecido en el artículo 33 párrafo primero del Código antes citado.

**CUARTO.** La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia emitió el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección en ejercicio de las facultades de coordinación del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada que corresponde a ese organismo descentralizado, y se insta a los sistemas para el desarrollo integral de la familia locales y municipales, y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes correspondientes a realizar dicha habilitación que garantice la inmediatez prevista en el artículo 112 de la Ley de Migración así como en atención al interés superior de la niñez y la adolescencia, de conformidad con el párrafo noveno del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, se atenderá a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa.

Por lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En atención al interés superior de la niñez y en tanto no se expidan las reformas reglamentarias derivadas del "Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de Infancia Migrante", publicado el día 11 de noviembre de 2020, se habilita el **CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN, DEL SMDIF DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ**"; para la protección de niñas, niños y adolescentes en Contexto de movilidad, con dirección en Avenida Papantla sin número de la Colonia Jardines de Poza Rica, C.P. 93369; albergue habilitado y con capacidad para 150 personas, las 24 horas del día y durante todos los días naturales del año, en los que se brinda atención y cuidado alternativo y/o acogimiento, hasta en tanto se regularice su situación migratoria o se resuelva sobre el retorno asistido a sus países de origen, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Migración y demás normatividad aplicable. Lo anterior en cumplimiento a garantizar la inmediatez prevista en el artículo 112 de la Ley de Migración, así

como en atención al interés superior de la niñez y la adolescencia, de conformidad con el párrafo noveno del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Los correos electrónicos institucionales se utilizarán preferentemente como medio de notificación de la información Oficial entre los servidores públicos para los efectos del presente Acuerdo, por lo que podrá sustituir a los oficios que tradicionalmente se han empleado como medio de intercambio de información formal siempre que:

- 1). Reúnan las características como membretes, sellos y números consecutivos, dispuestos por la autoridad competente;
- 2). La ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos;
- 3). El nombre de la o el servidor público remitente de la información, mediante la recepción del acuse de recibido electrónico respectivo y se cerciore de que la información fue enviada exitosamente.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**C. FERNANDO LUIS REMES GARZA**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Poza Rica de Hidalgo, Veracruz  
Rúbrica.

**C. MARÍA DE MONSERRAT CASTELLANOS ALEJANDRE**  
Directora del SMDIF de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz  
Rúbrica.